

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Casos pasivos y prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a D. Rafael Prieto Pazos, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
ELOY BAQUERO CANTILLO

Gaceta del 7 de febrero)

### Estado Mayor Central

#### PRIMERA SECCION

#### Reclutamiento y reemplazo

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las órdenes circulares de 26 y 24 de septiembre pasado (D. O. números 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se re-

suelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se le asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 2.203 reclutas para Infantería; 200 para Artillería y 205 para Ingenieros; en total, 2.608. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera división 1.043 para Infantería; 370 para Caballería y 850 para Ingenieros; total, 2.263; a Cuerpos de la tercera división, 1.815 para Infantería; 270 para caballería y 600 para Artillería; en total, 2.685, y a Cuerpos de la séptima división 613 para Infantería. Las Cajas de la tercera división facilitarán a Cuerpos de la cuarta división, 1.355 para Infantería; 400 para Caballería; 600 para Artillería y 100 para Aviación; en total, 2.455, y a Cuerpos de Ingenieros de la quinta división, 220. Las Cajas de la quinta y sexta divisiones, facilitarán para las tropas de Aviación de la primera división, 60 y 100 reclutas, respectivamente. Las Cajas de la séptima división facilitarán a Cuerpos de la primera división, 150 para Ingenieros y 80 para Aviación. Las Cajas de la octava división facilitarán a Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros y 140 para Aviación; total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería; 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total, 2.295, y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del mayor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario

con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes, a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o consules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de

las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de febrero de 1935.

LERROUX

Señor...

#### ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas de servicio ordinario pertenecientes al cupo de instrucción que se asignan a los Cuerpos.

PRIMERA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 1	800
Idem núm. 6.	800
Idem núm. 16.	800
Idem núm. 31.	800
Regimiento de Carros ligeros núm. 1.	320
Total Infantería.	3.520
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores núm. 2	420
Idem núm. 3.	420
Grupo auto-ametralladoras-cañones	230
Total Caballería.	1.070
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 1.	400
Idem núm. 2	400
Regimiento a caballo	400
Grupo de defensa contra aeronaves	120
Grupo de Información núm. 1	120
Parque divisionario núm. 1.	80
Total Artillería	1.520
<i>Ingenieros</i>	
Regimiento Zapadores Minadores.	520
Batallón Zapadores núm. 1	330
Regimiento de Ferrocarriles	320
Idem de Transmisiones	320
Grupo de Alumbrado.	280
Total Ingenieros.	2.170
<i>Aviación</i>	
Servicio Instrucción y Material.	250
Primera Escuela.	250
Total Aviación.	1.500

<i>Intendencia</i>		<i>Sanidad Militar</i>		<i>Intendencia</i>		OCTAVA DIVISIÓN	
Primer Grupo.	210	Segunda Comandancia, segundo Grupo.	185	Quinto Grupo divisionario.	210	<i>Infantería</i>	
<i>Sanidad Militar</i>		Total tercera División	6.645	<i>Sanidad Militar</i>		Regimiento núm. 3.	
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo).	185	<i>CUARTA DIVISION</i>		Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo).	185	Idem núm. 8.	
Total primera División.	9.175	<i>Infantería</i>		Total quinta División.	6.735	Idem núm. 12.	
<i>SEGUNDA DIVISION</i>		<i>Infantería</i>		<i>SEXTA DIVISION</i>		Idem núm. 29.	
<i>Infantería</i>		Regimiento núm. 10.	800	<i>Infantería</i>		Idem núm. 36.	
Regimiento núm. 2.	800	Idem núm. 18.	800	Regimiento núm. 14.	800	Total Infantería.	
Idem núm. 9.	800	Idem núm. 25.	800	Idem núm. 23.	800	4.000	
Idem núm. 15.	800	Idem núm. 34.	800	Idem núm. 24.	800	<i>Artillería</i>	
Idem núm. 17.	800	Batallón Montaña núm. 2.	400	Idem núm. 30.	800	Regimiento ligero núm. 15.	
Idem núm. 27.	800	Idem núm. 3.	400	Batallón Ciclista.	446	Idem núm. 16.	
Batallón Ametralladoras número 3.	320	Idem núm. 5.	400	Batallón Montaña núm. 1.	400	Regimiento de Costa núm. 2.	
Total Infantería.	4.320	Idem Ametralladoras núm. 4.	320	Idem núm. 4.	400	Parque divisionario núm. 8.	
<i>Caballería</i>		Total Infantería.	4.720	Idem núm. 7.	400	80	
Regimiento de Cazadores número 8.		<i>Caballería</i>		Idem núm. 8.	400	Total Artillería.	
420		Regimiento Cazadores núm. 8	420	Total Infantería.	5.246	1.230	
<i>Artillería</i>		Idem núm. 10.	420	<i>Caballería</i>		<i>Ingenieros</i>	
Regimiento ligero núm. 3	400	Total Caballería.	840	Regimiento Cazadores núm. 4	420	Batallón Zapadores núm. 8.	
Idem núm. 4.	400	<i>Artillería</i>		Idem núm. 6.	420	330	
Idem pesado núm. 1.	270	Regimiento ligero núm. 7	400	Total Caballería.	840	<i>Intendencia</i>	
Idem de Costa núm. 1.	200	Idem núm. 8.	400	<i>Artillería</i>		Octavo Grupo divisionario.	
Parque divisionario núm. 2.	80	Idem Montaña núm. 1	400	Regimiento ligero núm. 11.	400	210	
Total Artillería	1.350	Idem pesado núm. 2.	270	Idem núm. 12.	400	<i>Sanidad Militar</i>	
<i>Ingenieros</i>		Grupo de Información núm. 2	120	Regimiento pesado núm. 3.	270	Primera Comandancia, cuarto Grupo.	
Batallón Zapadores núm. 2.	330	Parque divisionario núm. 4.	80	Regimiento Montaña núm. 2.	400	185	
<i>Aviación</i>		Total Artillería	1.670	Parque divisionario núm. 6.	80	Total octava División.	
Segunda Escuadra.	185	<i>Ingenieros</i>		Total Artillería.	1.550	5.955	
<i>Intendencia</i>		Batallón Zapadores núm. 4	330	<i>Ingenieros</i>		BALEARES	
Segundo Grupo divisionario.	210	<i>Aviación Militar</i>		Batallón Zapadores núm. 6	330	<i>Infantería</i>	
<i>Sanidad Militar</i>		Tercera Escuadra	185	Grupo Zapadores división Caballería.	330	Regimiento núm. 28.	
Primera Comandancia segundo Grupo.	185	<i>Intendencia</i>		Total Ingenieros.	660	Idem núm. 39.	
Total segunda División	7.000	Cuarto Grupo divisionario	210	<i>Intendencia</i>		Total Infantería.	
<i>TERCERA DIVISION</i>		<i>Sanidad Militar</i>		Sexto Grupo divisionario.	210	520	
<i>Infantería</i>		Segunda Comandancia, (tercer Grupo).	185	<i>Sanidad Militar</i>		<i>Artillería</i>	
Regimiento núm. 4.	800	Total cuarta División.	8.140	Segunda Comandancia, cuarto Grupo.	185	Regimiento mixto núm. 1.	
Idem núm. 7.	800	<i>QUINTA DIVISION</i>		Total sexta División.	8.691	Regimiento Costa núm. 4.	
Idem núm. 13.	800	<i>Infantería</i>		<i>SEPTIMA DIVISION</i>		116	
Idem núm. 33.	800	Regimiento núm. 5.	800	<i>Infantería</i>		Total Artillería.	
Idem núm. 38.	800	Idem núm. 19.	800	Regimiento núm. 21.	800	178	
Batallón Ametralladoras número 1.	320	Idem núm. 20.	800	Idem núm. 26.	800	<i>Ingenieros</i>	
Total Infantería	4.320	Idem núm. 22.	800	Idem núm. 32.	800	Grupo mixto núm. 1.	
<i>Caballería</i>		Regimiento Carros ligeros número 2.	320	Idem núm. 35.	800	Idem núm. 2.	
Regimiento Cazadores núm. 7	420	Batallón Montaña núm. 6.	400	Batallón Ametralladoras número 2.	320	31	
<i>Artillería</i>		Total Infantería.	3.920	Total Infantería.	3.520	Total Ingenieros.	
Regimiento ligero núm. 5.	400	<i>Caballería</i>		<i>Caballería</i>		62	
Idem núm. 6.	400	Regimiento Cazadores núm. 1	420	Regimiento Cazadores núm. 5	420	Intendencia.	
Regimiento de Costa núm. 3.	300	<i>Artillería</i>		<i>Artillería</i>		Sanidad Militar.	
Parque divisionario núm. 3.	80	Regimiento ligero núm. 9.	400	Regimiento ligero núm. 13.	400	Total Baleares.	
Total Artillería	1.180	Idem núm. 10.	400	Idem núm. 14.	400	790	
<i>Ingenieros</i>		Grupo de defensa contra aeronaves.	120	Regimiento pesado núm. 4.	270	CANARIAS	
Batallón Zapadores núm. 3	330	Parque divisionario núm. 5.	80	Grupo de Información núm. 4	120	<i>Infantería</i>	
<i>Intendencia</i>		Total Artillería.	1.000	Parque divisionario núm. 7.	80	Regimiento núm. 11.	
Tercer Grupo divisionario.	210	<i>Ingenieros</i>		Total Artillería.	1.270	Idem núm. 37.	
<i>Sanidad Militar</i>		Batallón Zapadores núm. 5.	330	<i>Ingenieros</i>		Total Infantería.	
Primera Comandancia, tercer Grupo.		Batallón de Pontoneros.	280	Batallón Zapadores núm. 7.	330	1.100	
185		Regimiento de Aerostación.	390	<i>Intendencia</i>		<i>Artillería</i>	
Total séptima División.		Total Ingenieros.	1.000	Séptimo Grupo divisionario.	210	Grupo Artillería núm. 2.	
5.935		<i>Intendencia</i>		<i>Sanidad Militar</i>		Idem núm. 3.	
Total séptima División.		Primera Comandancia, tercer Grupo.		Batallón Zapadores núm. 7.		167	
5.935		185		Total séptima División.		167	
5.935		Total séptima División.		5.935		Total Artillería.	
5.935		1.000		5.935		334	
5.935		1.000		5.935		<i>Ingenieros</i>	
5.935		1.000		5.935		Grupo núm. 3.	
5.935		1.000		5.935		Idem núm. 4.	
5.935		1.000		5.935		Total Ingenieros.	
5.935		1.000		5.935		300	
5.935		1.000		5.935		Intendencia.	
5.935		1.000		5.935		Sanidad Militar.	
5.935		1.000		5.935		20	
5.935		1.000		5.935		20	
5.935		1.000		5.935		Total Canarias.	
5.935		1.000		5.935		1.774	
5.935		1.000		5.935		Total general.	
5.935		1.000		5.935		60.840	

Madrid, 12 de febrero de 1935.—  
Lerroux.

**Ministerio de Hacienda**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente:

**LEY**

Artículo único. Se exceptúan del pago del 20 por 100 de Propios que corresponden al Estado las ventas de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se aplicasen los beneficios tributarios de las Leyes de ensanche.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON

## GOBIERNO GENERAL DE ASTURIAS Y TERRITORIOS ANEJOS

—:—

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 21 del actual, comunica a este Gobierno la disposición siguiente del Ministerio de Trabajo:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fecha 23 de enero último, se dice a éste de Gobernación lo que sigue:

Ilmo Sr.: La *Gaceta de Madrid* de 23 del corriente, publica una Orden de este Ministerio fecha 18 del citado mes, por la que se aclara el Capítulo X del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de trabajo en la industria, en el sentido de que los Boletines estadísticos de los accidentes de trabajo ocurridos a obreros que presen sus servicios en Centros, establecimientos o servicios dependientes del Estado, de las Diputaciones o Municipios, serán enviados a las Delegaciones provinciales de trabajo, en la forma y plazo que determina el artículo 198 del citado Reglamento.

Como esto supone una modificación de las normas que se seguían hasta el momento presente, ruego encarecidamente a V. I. de las órdenes oportunas para que esta disposición sea comunicada a todos los jefes de las dependencias, establecimientos, servicios, obras o explotaciones dependientes de este Ministerio, y a la vez disponga el más exacto cumplimiento de la misma, para lograr la mayor perfección en las estadísticas de accidentes del trabajo, que elabora este Ministerio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, y muy especialmente, de los mencionados Jefes de las dependencias, establecimientos, servicios, obras o explotaciones dependientes de dicho Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para

el más exacto cumplimiento de la citada disposición y efectos que se indican.

Oviedo, 23 de febrero de 1935.

El Gobernador General,  
*Angel Velarde Garcia*

—:—

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "De Oberland a Mazuria", "Andrajos de la opulencia", "Sed de renombre", Casa Ernesto González.

"Lo que manda el diablo", "Entre bromas y veras", Casa Cifesa.

"Aquí hay gato encerrado", "Dos en uno", Casa Carlos Stella.

"La tercera alarma", Casa Cinespaña.

"Caballeros de capa y espadas (lunáticos de capa y espada), Casa Radio Films.

"Consagración episcopal", Caas Cine Educativo.

"Los perritos de Shirley", Casa E. Vinals.

"Revista Paramount número 24", Casa Paramount Films.

"Noticiario Fox número 8 AB, volumen 7.º" Casa Hispano Fox Film.

"Gloria que mata Granero", Casa Anmel Muzas, suprimiendo una escena en primer plano en que aparecen tres niños haciendo aguas.

"Rey sin corona", Casa Freya Films.

"Madrid se divorcia", Casa Metropol Films.

"Extasis", Casa Golgo Films, siempre que se haga constar en carteles y programas anunciando la misma el ambiente de escabrosidad en que se desarrolla y sean suprimidas las escenas siguientes: cuando la protagonista y un Ingeniero se acuestan en un diván, hasta que salen juntos de casa, una escena de una yegua y un caballo y otra en que fecundan las flores".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 23 de febrero de 1935.

El Gobernador-General,  
*Angel Velarde Garcia*

### Delegación Gubernativa en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de doce años, de Francisco Antonio y Celso González Menéndez, hijos de Felipe y Manuela, de Labarejos, en este concejo, hermanos del mozo Luis González Menéndez, número 14 del alistamiento de 1933, ruego a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del paradero de dichos ausentes, lo participen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Ribera de Arriba, 21 de febrero de 1935.—El Delegado gubernativo, Francisco Fernández.

**ALCALDIAS****DE RIBERA DE ARRIBA****EDICTO**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín González Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Amador González Fernández, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amador González Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Amador González Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benjamín González Fernández.

El repetido Amador González Fernández, es natural de Ablaña, del concejo de Mieres, hijo de Francisco y de Rufina, y cuenta 23 años de edad, estatura regular, color moreno, se ausentó a la República Argentina, y se ignoran más detalles.

Todo lo cual, certifico:

Ribera de Arriba, 20 de febrero de 1935.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.

**DE OVIEDO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 157 del Estatuto de Recaudación por el presente requiero a D. Francisco Rodríguez, vecino que fué de Villalegre-Avilés para que en el término de ocho días comparezca en el expediente ejecutivo que instruyo, o señale domicilio o representante; apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado en decreto del Sr. Alcalde en el día de hoy, expido el presente en Oviedo y febrero doce de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe del negociado, D. Longoria.

**DE RIVADEDEVA.****ANUNCIO**

Continuando la ausencia en ignorado paradero más de diez años de Lucio Campandengui, padre del mozo Eugenio Campandengui Bueno, número nueve del Reemplazo de 1933, vecino que fué de Pimiango, ruego a las autoridades y a cuantas personas tengan noticias del paradero de dicho ausente, lo participen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Colombres a 18 de febrero de 1935.—El Alcalde, Luis Sebares.

**DE GRADO****EDICTO**

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto para el corriente año de 1935 así como las Ordenanzas de la exacciones municipa-

les se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y otros quince más para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

Grado, 28 de enero de 1935.—El Alcalde, Manuel F. Barbón.

**Audiencia Territorial de Oviedo**

—:—

Don Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Severino Díaz Estébanez, en nombre y con poder de D. José Blanco Cuesta, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra providencia de la Alcaldía de Parres, que le destituyó del cargo de Sereno Municipal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García González.

**JUZGADOS****DE CANGAS DEL NARCEA****Cédula de notificación y emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos incidentales de pobreza, promovidos por el del Estado, significándoles que en esta Secretaría tienen a su disposición las correspondientes copias de la demanda y de los documentos.

Cangas del Narcea, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

**DE AVILÉS**

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre suspensión de pagos de la Sociedad mercantil "Maribona y Compañía", domiciliada en esta plaza, se dictó en el día de ayer el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se declara en estado de suspensión de pagos a la Sociedad "Maribona y Compañía", calificando tal estado de insolvencia definitiva, y se la concede el plazo de quince días para que consigne o afiance en forma la diferencia de cuatro millones ochocientos sesenta mil setecientos sesenta y siete pesetas con veinte centimos, que media entre su activo y su pasivo; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costum-

bre y una vez que aquel plazo transcurra, desde su notificación, dese cuenta, librese copia de este auto al Excmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificación.

Así lo acordó, mandó y firma el referido Sr. Juez, doy fé.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Julio R. Meyre.

Y a los fines prevenidos de publicación, libro el presente, dado en Avilés, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Licencia do, Julio R. Meyre.

#### DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez Alvargonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas por lesiones, en atropello de automóvil a Aurelio Abejón, vecino de esta villa, causadas por el conductor de dicho automóvil Marcos A. Cifuentes, que dijo ser el dueño del mismo; dicho automóvil tiene la matrícula O-3.433, y sin domicilio conocido y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintinueve de marzo próximo y hora de las cuatro y veinte de la tarde comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro

#### DE PRAVIA

Agustín Fernández Rivera, oficial de Secretaría judicial, habilitado del Secretario del Juzgado de primera Instancia de Pravia, D. Basilio Serrá Andrés, que se encuentra con licencia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pravia, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, vistos por el Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos incidentales promovidos por doña María López Fernández, mayor de edad, casada, jornalera, vecina de Agones, de este término municipal, representada por el Procurador don Florencio Valdés y defendida por el Abogado D. Eloy Ramirez, contra D. Francisco Mercier Condevano, mayor de edad, marido de la actora, natural de Lyon (Francia), ausente con paradero desconocido, que no compareció, en cuyos autos es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado, para litigar como pobre sobre divorcio; y

#### Fallo:

Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la actora D.<sup>a</sup> María

López Fernández, para litigar sobre divorcio con su marido D. Francisco Mercier Condevano, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la referida Ley procesal. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo 283 de la mencionada ley, sino prefiriere la actora que se haga en persona.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

La sentencia inserta, fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación de sentencia al demandado, extiendo el presente que firmo en Pravia, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Fernández.

#### DE LAVIANA

#### EDICTO

D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que el día veinte de marzo próximo a las once horas, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y tercera subasta, de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad del demandado en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que promovió D. Manuel Rozada Cambor, contra D. Nicasio Espina, vecino de Sama, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, e intereses del seis por ciento anual, desde el primero de noviembre de mil novecientos treinta.

La finca que se anuncia en subasta, es la siguiente:

Un trozo de terreno llamado Villanueva, sito en la villa de Sama, que mide ciento cinco metros y noventa centímetros cuadrados; y linda al Norte, Plaza de Rafael Riego; Sur, calle de José Bernardo; Este, Higinio Veasco, y Oeste, herederos de Elías Rocés. Dentro de toda la superficie dicha se halla edificada una casa de planta baja, piso principal, segundo y desván, que linda, frente, entrando, Plaza de Rafael Riego; derecha, herederos de Elías Rocés; izquierda, Higinio Velasco; y espalda, calle de José Bernardo. Tasado todo en catorce mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

La expresada subasta, como ya queda dicho, se celebrará a sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, y exhibir su cédula personal.

Sobre el referido inmueble pesa una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, importante doce mil pesetas, por término de cincuenta años, al interés de cinco enteros y cincuenta céntimos anual y sesenta céntimos por ciento de comisión gestora, respondiendo además de los intereses de tres anualidades y de dos mil quinientas pesetas, calculadas para costas y gastos; hipoteca que quedará subsistente, sin

que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pola de Laviana, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol. Ante mí Lic, Antonio Aguivar.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Don José Gonzalez Michelón Juez municipal de Villanueva de Oscos, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión de la expresada plaza a concurso de traslación entre Secretarios en ejercicio por término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se ajustará a lo que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º de decreto de 31 de enero de 1934; y que durante dicho plazo deberán los solicitantes enviar sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido, con la advertencia de que las solicitudes han de extenderse en papel sellado de tres pesetas y con póliza de la Mutua judicial de dos, y que las certificaciones que se acompañen también serán extendidas en papel competente, entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado, no concediéndose permisos por este Juzgado en tanto no quede debidamente atendido el servicio.

Villanueva de Oscos, enero 30 de 1935.—El Juez, José Gonzalez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OLMEDO MARTINEZ, Gregorio de 21 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Torreperojil (Ubeda), vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 440 de 1934, que en el mis-

mo se sigue por tentativa de robo, contra el mismo.

CARDENAS MENENDEZ, Joaquín, natural de Gijón, soltero, jornalero, de 18 años de edad, hijo de Carmelo y Angeles, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de robo, sumario 177 de 1934; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

FERNANDEZ GARCIA, Paulino, hijo de José y de María, natural de Páramo de Teberga provincia de Oviedo de treinta y un años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, procesado en la causa número 421 de 1934, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante de Infantería Juez Instructor D. Mauricio Manrique de Lara, que tiene su domicilio en el Palacio Provincial de la Diputación, de León, y caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

FERNANDEZ GARCIA, Indalecio, hijo de José y de María, natural de Páramo de Teberga provincia de Oviedo de veintitres años de edad y cuyas señas personales se desconocen procesado en la causa número 421 da 1934, comparecerá en el término de diez días apartir desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante de Infantería Juez Instructor D. Mauricio Manrique de Lara, que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de León y caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CANGAS BARRAGAÑO, Luis, hijo de José y Consuelo, natural de La Isla, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Caballería Juez instructor de la Plaza de León, D. Emilio Aspe Vaamonde, con residencia en el Palacio de la Diputación, con el fin de notificarle la resolución habida en el procedimiento previo que contra el mismo se instruyó.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial